la instalación militar denominada Acuartelamiento «Cabo Noval», situada en las parroquias de Anes, Argüelles, San Miguel de la Barreda y Bobes, dentro del término municipal de Siero, se considera incluida en el Grupo Primero de los regulados por el artículo 8 del citado Reglamento.

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 del citado Reglamento, se establece una zona próxima de seguridad de 300 metros de anchura, definida por el espacio comprendido entre el perímetro que delimita la propiedad de la instalación y el polígono determinado por los siguientes puntos de coordenadas UTM:

Punto	Coordenadas	
1	278.340	4813.200
2	280.130	4812.550
3	280.390	4811.950
4	279.850	4810.400
5	278.500	4808.850
6	275.850	4808.700
7	275.550	4809.090
8	275.850	4811.350
9	277.110	4812.010
10	277.450	4812.900

Tercero.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del citado Reglamento, se establece una zona lejana de seguridad, definida por el espacio comprendido entre el perímetro que delimita la propiedad de la instalación y el polígono determinado por los siguientes puntos de coordenadas UTM:

Punto	Coordenadas	
1	277.775	4814.780
2	281.225	4813.580
3	281.790	4811.825
4	281.260	4809.350
5	279.375	4807.520
6	274.600	4807.690
7	274.040	4810.140
8	274.900	4812.880

Cuarto.—Conforme a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 19 del mismo Reglamento, y por existir unas instalaciones radioeléctricas dentro de este Acuartelamiento, se declara una zona de seguridad radioeléctrica del Grupo Segundo definida por los parámetros que se comunica a los Ayuntamientos afectados para cumplimiento de lo dispuesto en el art. 30 del citado Reglamento.

Disposición adicional única.

A aquellas instalaciones radioeléctricas que se encuentran dentro de la zona de seguridad radioeléctrica mencionada, y que hayan sido autorizadas antes de la entrada en vigor de la presente Orden, no les afectará ningún tipo de limitación, siempre que no interfieran a la citada instalación ni sean modificadas sus características actuales.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden 221/38274/1985 del Ministerio de Defensa, de 7 de mayo, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar «Campo de Tiro Cabo Noval», en Pola de Siero (Oviedo).

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 15 de octubre de 2004.

BONO MARTÍNEZ

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

18321 *RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2004, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo del Jueves que se ha de celebrar el día 28 de octubre de 2004.*

SORTEO DEL JUEVES

El próximo Sorteo del Jueves de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 28 de octubre de 2004 a las 21,15 horas en el Salón de Sorteos sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital y constará de SEIS series de 100.000 billetes cada una, al precio de 30 euros el billete, divididos en décimos de 3 euros, distribuyéndose 1.905.000 euros en 35.450 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premios		Euros
	Premio especial	
1	premio especial de 1.170.000 euros para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	1.170.000
	Premios por serie	
1	De 300.000 euros (una extracción de 5 cifras)	300.000
1	De 60.000 euros (una extracción de 5 cifras)	60.000
40	De 750 euros (cuatro extracciones de 4 cifras)	30.000
1.100	De 150 euros (once extracciones de 3 cifras)	165.000
3.000	De 60 euros (tres extracciones de 2 cifras)	180.000
2	Aproximaciones de 7.800 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	15.600
2	Aproximaciones de 4.365 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	8.730
99	Premios de 300 euros cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	29.700
99	Premios de 300 euros cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	29.700
9	Premios de 750 euros cada uno, para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	6.750
99	Premios de 300 euros cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	29.700
999	Premios de 150 euros cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	149.850
9.999	Reintegros de 30 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	299.970
10.000	Reintegros de 30 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	300.000
10.000	Reintegros de 30 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	300.000
35.450		1.905.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 60 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 150 euros que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 750 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 750 euros los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el primer premio; a premio de 150 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.ª

Este premio especial al décimo, de 1.170.000 euros para una sola fracción de uno de los seis billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 15 de octubre de 2004.—El Director General, P.D. de firma (Resolución de 8 de julio de 2004), el Director Comercial, Juan Antonio Cabrejas García.

MINISTERIO DEL INTERIOR

18322 *ORDEN INT/3448/2004, de 5 de octubre, por la que se cambia la denominación del Centro de Inserción Social de Salamanca, dependiente del actual Centro Penitenciario de Topas (Salamanca), que pasa a llamarse «Centro de Inserción Social Pedro Dorado Montero».*

Por Orden INT/3451/2003, de 27 de noviembre (BOE del día 10 de diciembre), se creó el Centro de Inserción Social de Salamanca, a fin de atender a las exigencias y necesidades penitenciarias, en lo relativo a la gestión del régimen abierto y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario.

Es propósito de este Ministerio reconocer, de muy distinta manera, la labor efectuada por diferentes personas en el campo penal y/o penitenciario, como es el caso que nos ocupa.

D. Pedro Dorado Montero, salmantino, ilustre penalista y Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, no sólo impulsó una nueva orientación a la disciplina, sino que otorgó a la enseñanza un elevado rigor teórico. Su inquietud intelectual le llevó a enfrentarse al integrismo más tradicional que, en alguna ocasión, le acuso de seguir doctrinas deterministas y materialistas. De Dorado Montero hay que admirar su «Derecho protector», en la medida en que ha sabido anticiparse a las reformas posteriores, sin aludir, por supuesto, al peso que sus reflexiones pudieron tener en algunas de esas reformas.

En virtud de cuanto antecede, dispongo:

Primero.—Cambiar la denominación del Centro de Inserción Social de Salamanca, creado por Orden INT/345/2003, de 27 de noviembre, pasando a denominarse «Centro de Inserción Social Pedro Dorado Montero».

Segundo.—En cuanto a su administración, organización y funcionamiento, se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente y por lo establecido en la citada Orden INT/345/2003.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de octubre de 2004.

ALONSO SUÁREZ

18323 *ORDEN INT/3449/2004, de 5 de octubre, por la que se crea el Centro de Inserción Social «Alfredo Jorge Suar Muro», en Jerez de la Frontera, dependiente del establecimiento de preventivos de Cádiz (Cádiz-Puerto II).*

El Plan de Amortización y Creación de Centros Penitenciarios, aprobado por el Consejo de Ministros, en su reunión del día 5 de julio de 1991, y posteriormente revisado y actualizado por Acuerdos de 1 de marzo de 1996, 30 de abril de 1998, 10 de marzo de 2000, 13 de julio de 2001, 2 de noviembre de 2001 y 24 de enero de 2003, prevé la construcción de 24 Centros de Inserción Social (CIS) con el fin, no sólo de impulsar el tratamiento penitenciario para internos en régimen abierto, hacía el que, hasta ahora, se había prestado escasa atención, sino también de facilitar el cumplimiento de los trabajos en beneficio de la comunidad y el funcionamiento de los Servicios Sociales para el cumplimiento de sus funciones.

La Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, en su artículo 9, establece que los establecimientos de cumplimiento son centros destinados a la ejecución de las penas privativas de libertad y que pueden ser de dos tipos: de régimen ordinario y abierto. Por su parte, el artículo 72 establece que los grados segundo y tercero se cumplirán respectivamente en establecimientos de régimen ordinario y de régimen abierto. Pese a esta previsión legislativa, lo cierto es que las infraestructuras